

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Instrucción pública.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a vuelta de correo certificado expedido por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y visado por las referidas autoridades de los créditos consignados y aprobados en el presupuesto vigente para material y personal de Instrucción primaria, y sus relaciones explicativas que deben obrar en el mismo presupuesto y que han de ofrecer en su detalle igual importancia que la de dichos créditos, y un estado de la situación de sus pagos, en cuya primera casilla se estampen separadamente los referidos créditos, en la segunda los satisfechos hasta la fecha y en la tercera lo pagado de menos, en el bien entendido que los que para el día 15 del presente mes no hayan cumplido este servicio se declararán incurso en la multa de 50 pesetas.

Córdoba 8 de Mayo de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1803.

Diputación provincial de Córdoba.

En virtud de la facultad que me concede el artículo 38 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, he acordado convocar a la Diputación de esta provincia a la segunda reunión ordinaria del presente año económico que determina el artículo 31 de la citada ley para el día veinte del mes actual.

En su consecuencia los señores

Diputados concurrirán a las doce de la mañana del expresado día al salón alto de sesiones del edificio de la corporación.

Córdoba 8 de Mayo de 1874.—
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

En consideración a los servicios del Teniente General D. Antonio Lopez de Letona, Comandante general del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Andía y Abella, Jefe de la primera división del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios del Intendente de ejército, personal, D. Salvador Damato y Phillips, Intendente general del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios del Brigadier D. Cayetano Blengua y Morales, Comandante general de Artillería del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios del Brigadier D. Joaquín Montenegro y Guitart, Comandante general de Ingenieros del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito

que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios del Brigadier D. Juan Tello y Miralles, Jefe de la segunda brigada de la segunda división del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios del Brigadier Don Adolfo Morales de los Rios, Jefe de la segunda división del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideración a los servicios

del Brigadier D. José Chinchilla y Diaz de Oñate, Jefe de la brigada de vanguardia del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios prestados á mis inmediatas órdenes por el Brigadier D. Toribio de Ansoategui y Alzaa, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque dado á las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Emilio Terrero y Perinat, Jefe de Estado Mayor general del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo próximo anterior, en cuyo último día resultó herido,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Ramon Blanco y Erenas, Jefe de la brigada de vanguardia del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo próximo anterior, en cuyo último día resultó contuso,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Alfonso Cortijo y Fayé, Jefe de la segunda brigada de la primera division del segundo cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Inspector de segunda clase del cuerpo de Sanidad militar D. José Fornis y Valls, Jefe de Sanidad militar del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Atendiendo á los servicios del Coronel del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería, don Félix Iriarte y Ugalde, y muy especialmente al mérito que contrajo derrotando y haciendo prisionera con la columna de su mando á la faccion Agreda en San Pedro de Manrique, provincia de Soria, la noche del 15 de Marzo próximo pasado,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de San Martin veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel D. Antonio Rodriguez Sierra, y muy especialmente al mérito que contrajo al frente del regimiento de infantería Tetuan, número 4, en el ataque de las posiciones carlistas de Monte Montañón el día 25 de Febrero último, en cuyo hecho de armas resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Benito Rubio y Pineda, Jefe de la media brigada de vanguardia del primer cuerpo del ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del tercer regimiento de Ingenieros D. Federico Zenarruza y Benedetto, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Fernando O'Lawlor y Caballero, mi Ayudante de Campo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Agustín de Oviedo y Martinez, Jefe de la primera media brigada de vanguardia del segundo cuerpo de ejército del Norte, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En atencion á los servicios del Coronel de Caballería D. Gregorio Martin Lopez, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel de Infantería D. Enrique Bargés y Pombo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de Marzo último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios del Coronel del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, D. Luis Fajardo e Izquierdo, y muy especialmente al mérito que contrajo en el ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto el 25, 26 y 27 de Marzo anterior, en cuyo último día resultó gravemente herido,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Cuartel general de Montellano treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de las reglas propuestas por la Direccion general de Instruccion pública, de acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, para llevar á debido efecto lo dispuesto por el artículo 4.º del decreto de 24 de Marzo último sobre pago de atenciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza, cuyas reglas han sido comunicadas por V. E. á este Ministerio en orden de 11 del corriente.

En su vista, y conformándose el mismo Sr. Presidente con las mencionadas reglas y con la adiccion propuesta por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobarlas, y disponer se comuniquen á V. E. en la forma siguiente:

1.º Los Gobernadores de provincia remitirán inmediatamente á la Administracion económica respectiva relaciones detalladas de las cantidades que para el pago de obligaciones del personal y material de Escuelas de primera enseñanza ha-

yan comprendido los Ayuntamientos en sus presupuestos.

2.ª Las Administraciones económicas, con presencia de dichas relaciones, abrirán cuenta á cada uno de los Ayuntamientos, y cuidarán de que se verifiquen las entregas en los plazos marcados para las contribuciones del Estado.

3.ª Para todos los efectos de la cobranza de los expresados fondos se considerarán estos en igualdad de circunstancias que los procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad por los trámites y con las formalidades establecidas ó que se establezcan para el expresado servicio.

4.ª La delegación que de este servicio hagan los Jefes de las Administraciones económicas en los Administradores de partido y subalternos de Rentas Estancadas de la respectiva provincia será desempeñada en la misma forma que la de otros servicios análogos.

5.ª Los Profesores de primera enseñanza de cada provincia nombrarán el Habilitado general ó local que haya de encargarse de recibir de la Administración respectiva los fondos correspondientes á las asignaciones del personal y material y de su distribución. Con el fin de que la elección tenga lugar inmediatamente, los Gobernadores acordarán la forma en que haya de verificarse, comunicándola á los Profesores. El resultado de la elección lo comunicará el Gobernador á la Administración respectiva en oficio en que conste la firma del mismo Habilitado para que pueda en su día legitimarse el conocimiento de este requisito.

6.ª Los fondos que ingresen en las Cajas de las Administraciones con destino al pago de las mencionadas obligaciones serán considerados como un depósito especial, que no podrá ser distraído para ningún otro objeto, debiendo por lo tanto permanecer en las expresadas Cajas únicamente el tiempo indispensable para dar conocimiento al Habilitado correspondiente y formalizar la entrega.

7.ª Los ingresos y pagos de que se trata se aplicarán por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro en un concepto que se designará con el epígrafe de «Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza.» De cada una de las entregas que hagan los Ayuntamientos se les expedirá por las Administraciones la correspondiente carta de pago.

8.ª Las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas delegadas entregarán los

fondos que recauden con la prontitud prevenida en la regla 2.ª á los Habilitados, los cuales los distribuirán entre los Profesores correspondientes á los Ayuntamientos que hayan verificado la entrega. La salida de estos fondos de las Administraciones económicas se hará mediante mandamiento de pago en que conste el «recibí» del Habilitado con aplicación á la cuenta especial del depósito. Los pagos que hagan las Administraciones de partido ó subalternas se justificarán con recibos que cederán los Habilitados, cuyos recibos se formalizarán por la Administración económica de la provincia produciendo en su Caja el ingreso y salida correspondiente, justificando este con los recibos conforme á lo que se practica en casos análogos respecto á otras obligaciones.

9.ª Los habilitados formarán y rendirán al Gobernador de la provincia respectiva en los periodos que este fije cuenta detallada de los fondos que manejen, justificando el cargo con certificaciones que al efecto deberán expedirles las Administraciones de los fondos que les hubieren entregado, y la data con las nóminas ó recibos individuales que acrediten la distribución de dichos fondos en las obligaciones á que se destinan.

10. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia podrán verificar el ingreso virtual de las consignaciones destinadas á primera enseñanza, entregando en las Administraciones económicas las nóminas ó recibos individuales que justifiquen la inversión en vez de metálico.

En este caso, así las oficinas de las Administraciones como los Habilitados formalizarán sus cuentas con las nóminas ó recibos como si hubieran recibido metálico.

11. De la legítima inversión de los fondos que los Habilitados reciben de las Administraciones económicas ó de las delegadas serán responsables ante el Gobernador de la provincia, á quien corresponderá perseguir administrativa y judicialmente todo abuso en que incurriesen, sin perjuicio de la acción directa que por su parte se reserva á los interesados.

Disposicion transitoria.

Los Gobernadores usarán enérgicamente de sus atribuciones con los Ayuntamientos morosos, á fin de que se satisfagan los haberes de los Profesores y material de enseñanza atrasados.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.—Echegaray.

Sr. Ministro de Fomento.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 5 de Febrero de 1874, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Pio Rey y Redondo contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Borja por atentado contra la Autoridad:

Resultando que sobre las once y media de la mañana del 27 de Abril de 1871 tuvo noticia la Autoridad de que en el huerto de don Pantaleón Lorcos, en el pueblo de Gallur, se albergaba una cuadrilla de hombres sospechosos, entre los que se encontraban desertores de presidio; y constituyéndose en dicho sitio el Juez municipal y el Secretario y una pareja de la Guardia civil recibieron una descarga de unos ocho tiros disparados desde dentro y á la voz de fuego, por lo que los Guardias civiles dispararon, matando á uno é hiriendo á otro de los que allí se albergaban, huyendo los demás cada uno por su lado, capturando la Autoridad á tres de ellos, entre los que se hallaba una mujer, encontrándose en el huerto un trabuco, una pistola, un revolver, tres puñales, un saquito con municiones y otros efectos:

Resultando que el procesado Pio Rey fué uno de los detenidos, el cual reconoció por suyo el revolver que estaba cargado con cinco tiros, diciendo que el que faltaba lo habia empleado en tirar al blanco en Zaragoza, cuyo particular no se ha acreditado:

Resultando que Pio Rey era desertor de presidio, donde se hallaba extinguiendo condena:

Resultando que la Sala, declarando que los hechos constituían un delito de atentado, otro de homicidio y otro de lesiones menos graves, siendo autor del primero Pio Rey y Redondo, con la circunstancia cualificativa del artículo 131 del Código penal, le condenó en la pena de ocho años de prision mayor, con su accesoría, multa de 2500 pesetas y quinta parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infracción de ley, que fundó en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 15 y 68 del Código penal vigente, reservándose el ampliar en su día los fundamentos del recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que, segun el artículo 15 del Código penal que se alega como infringido en la sentencia, son cómplices los que no hallándose comprendidos en el artículo 13 cooperan á la ejecucion del hecho por actos anteriores ó simultáneos; y segun el art. 68 se impondrá á los cómplices la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado:

Considerando que admitidos los hechos consignados en la sentencia como es preciso, con arreglo al mismo art. 4.º, caso 4.º de la ley provisional de casacion que se ha invocado por el recurrente, corresponde segun las leyes la calificación de autor del delito de atentado que en ellos se atribuye al procesado por admitirse como probado que tomó parte directa en la ejecucion del hecho disparando contra la Autoridad y sus agentes el tiro que faltaba en el revolver que se encontró en el sitio del suceso y reconoció como de su pertenencia:

Considerando que no existe en la sentencia ni se alega motivo alguno que se funde en los hechos consignados en ella para poder admitir el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Maria de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1797.

Alcaldía Constitucional de Espejo.

Don Juan Chamizo y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Confeccionado el repartimiento general que ha de cubrir el déficit

del presupuesto de este municipio y año económico hasta el eváluo imputando a los hacendados el líquido imponible que les resulta del amillaramiento, con baja de la 5.ª parte a forasteros, a los industriales las sumas que satisfacen al Estado y a los residentes sus haberes anuales; queda a la inspección del público en esta Secretaría de Ayuntamiento para la exposición de agravios hasta el 13 del corriente, y del 15 al 22 del mismo para reclamar por errores de aplicación del tanto por ciento que corresponda a cada concepto y contribuyente.

No serán atendidas las reclamaciones que se hagan fuera de los plazos concedidos, y los no reclamantes sufrirán el perjuicio que se les haya podido inferir.

Espejo 4 de Mayo de 1874.—
Juan Chamizo. —Alberto Vallejo,
Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1798.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del juzgado de esta villa.

Certifico: que en el mismo y por mi actuación se han seguido autos a instancia de Doña Maria Manuela Garcia Hidalgo y Trenas sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Ana Couñago y Rodriguez, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Rio a cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de ella y su partido: habiendo visto estos autos sobre que se declare pobre en sentido legal a Doña Maria Manuela Garcia Hidalgo y Trenas, vecina de Málaga, para litigar con Doña Ana Couñago y Rodriguez, que lo es de Espejo, y

1.º Resultando que en trece de Marzo del corriente año se presentó escrito por el procurador de este Juzgado don Fernando Barranco, a nombre de Doña Maria Manuela Garcia Hidalgo y Trenas, solicitando se declare pobre en sentido legal a su representada para litigar con Doña Ana Couñago, vecina de Espejo, la reivindicación de una casa sita en dicha villa:

2.º Resultando que conferido traslado de dicho escrito por término de seis días a Doña Ana Couñago y Rodriguez y al promotor fiscal, habiendo aquella dejado pasar dicho término sin evacuarlo, a solicitud de la demandante fué declarada rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas respecto a la misma con los estrados del Juzgado, y evacuado el suyo por el Ministerio público, no tuvo inconveniente en que se accediera a lo solicitado por la recurrente luego que justificara su petición:

3.º Resultando que recibido este incidente a prueba la Doña Maria Manuela Hidalgo y Trenas ha acreditado no poseer bienes ni ren-

tas y que solo vive de lo que produce la costura a que está dedicada, cuando la ocupan:

4.º Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas y dada nueva vista al promotor fiscal ha estimado procedente se declare pobre en sentido legal a la Doña Maria Manuela Garcia Hidalgo y Trenas:

1.º Considerando que la Doña Maria Manuela Garcia Hidalgo y Trenas ha probado no tener otros medios de subsistencia que los que le proporciona el salario eventual de su ocupación de costurera:

2.º Considerando que en tal concepto, siendo inferior dicho salario al doble jornal de un bracero en esta localidad, debe ser declarada pobre en el sentido legal, y por ello disfrutar de los beneficios que a los de su clase dispensa la ley:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y el número primero del ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría por ante mí el actuario dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre legalmente a Doña Maria Manuela Hidalgo y Trenas, a la que se ayudará y defenderá como tal, gozando de los beneficios que a los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley, y mandar como mandaba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley, que a mas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado en rebeldía de Doña Ana Couñago y Rodriguez, se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Y por este su auto definitivo así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—José Dominguez y Herraiz.—Alonso Osuna y Ortega.

Lo relacionado con mas expresión y lo inserto está conforme con su original, a que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Castro del Rio a cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alonso Osuna y Ortega.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel a todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuen-

ta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administración pública, ha establecido oficina para la confección de amillaramientos, repartos de la contribución territorial, matrículas del asbudio industrial, presupuestos y suantos municipales y trabajos de testamentarias, etc. a precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan a bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse a D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 08.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido», novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarios del Alba», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche», novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes», memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada», novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela», Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila», novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René», por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio», novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo», novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA a peseta cada ejemplar.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de

DIARIO DE CORDOBA.